

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripciones.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrán insertarse oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Baleares al Mariscal de Campo don Pedro Mendinueta y Mendinueta, que interinamente desempeñaba aquel cargo.

Dado en San Ildefonso á 4 de agosto de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Nim. 21.—Circulares.

Excmo. Sr.: Deseando la Reina (que Dios guarde) que las divisas mandadas usar por Real orden de 2 de julio último tengan la debida uniformidad, se ha servido disponer:

1.º El uso de las estrellas como divisa de los empleos no comprende á los Generales y Brigadieres, que continuarán llevando galones en los uniformes especiales que estén autorizados á usar.

2.º Los Brigadieres que desempeñen destino de Coronel llevarán los galones de este empleo en el sombrero, chaco ó ros.

3.º El galon de las divisas de los Gefes y Oficiales tendrá de ancho un centimetro y diez las bocamangas, conservando estas los mismos colores ó vivos que tienen actualmente.

4.º Los Gefes electivos y graduados llevarán en los ponchos y gabanes divisas enteramente iguales á las de las bocamangas de las casacas y levitas, formando los galones un ángulo recto delante de la costura exterior.

5.º En los grados de Capitan y Subalterno el galon inferior terminará á la altura del codo en las dos costuras de la manga de la casaca, levita ó gaban, quedando en los ponchos á la indicada altura

del codo el vértice del ángulo formado por dicho galon inferior.

6.º Las estrellas serán en su totalidad de canutillo mate, y el intervalo entre ellas de un centimetro para los Coroneles, Tenientes Coroneles y primeros Comandantes, y de tres centímetros para los Capitanes y Tenientes, distando todas un centimetro del galon mas inmediato. Los segundos Comandantes llevarán solo la mas próxima al boton de la bocamanga, debiendo ser esta estrella para los primeros Comandantes del color correspondiente á los cabos del uniforme.

7.º Los Gefes de los regimientos de húsares llevarán los galones y estrellas en la misma forma que actualmente los usan, pero dejando el intervalo de un centimetro entre el galon superior y la trencilla del escuson, cuando este sea de oro. Las divisas de los Capitanes y subalternos de dichos regimientos se arreglarán á lo que se previene para los demas de su clase.

8.º La distancia de las trencillas, señalada por la regla 6.ª de la Real orden de 2 de julio último, se entenderá de centro á centro de trencilla, quedando de consiguiente entre ellas un intervalo de cinco milímetros.

9.º Las divisas en las presillas de los sombreros apuntados serán dobles, dando la vuelta al boton y dejando en el medio un intervalo de cinco milímetros en la presilla de galones, y de diez en la de trencillas, si ningun adorno exterior.

10. Los Gefes y Oficiales de los cuerpos que usan capote de montar, llevarán, dando la vuelta al cuello de este, los mismos galones ó trencillas que deben usar en el sombrero, chaco ó ros, poniendo la bomba, cifra ó número del regimiento dentro del ángulo recto que formara dicha divisa detras de los botones de la cartera.

11. Los sargentos primeros que tengan grado ó empleo superior usarán el mismo uniforme que los demas sargentos de su cuerpo; pero la divisa de la manga será la que corresponda á dicho grado ó empleo superior.

12. Los sargentos primeros efectivos ó graduados llevarán tres galones de 15 milímetros de ancho con el intervalo de dos milímetros, y colocados en la manga del mismomodo que los que usan actualmente; de biendo ser el galon del llamado depanecillo, y de oro ó plata segun los cabos del uniforme. Los sargentos segundos llevarán dos galones iguales á los de los primeros.

13. Los Brigadieres y Subbrigadieres de las compañías de Cadetes usarán las mismas divisas que los sargentos del ejército.

14. Los cabos primeros y segundos llevarán divisas respectivamente iguales á las de los sargentos primeros y segundos,

pero los galones serán de estambre de color rojo. En los cuerpos en que no hay mas que una clase de cabos, usarán estos los tres galones de estambre rojo que se señalan para los cabos primeros.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años San Ildefonso 5 de agosto de 1860.—O'Donnell.—Señor....

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los Gefes, Oficiales y Cadetes de los diferentes cuerpos é institutos del ejército, con escepcion de los del arma de caballeria, lleven hombreras de paño del color de las respectivas casacas ó levitas, con el vivo correspondiente, y guarnecidas con una trencilla del ancho de dos milímetros, teniendo bordada la cifra 1. 2., y sobre fondo de terciopelo carmesí una corona Real de relieve, la cual, así como la cifra y trencilla, serán de canutillo mate de oro ó plata, segun los demas cabos del uniforme, y con sujecion al modelo adjunto; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Oficiales de los regimientos de coraceros y lanceros, Direccion general, Escuela y Colegio de Caballeria usen caponas iguales á las de los Gefes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—San Ildefonso 5 de agosto de 1860.—O'Donnell.—Señor....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de julio último, sean los siguientes:

	Rs.	Cénts.
Pan, racion.	86	
Cebada, fanega.	20	
Paja, arroba.	32	
Aceite, arroba.	66	
Lena, arroba.	65	
Carben, arroba.	50	

Lo que se inserta en el Boletín Oficial,

para que llegue a noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallen situados en carreteras generales, de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las correspondiente certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs.

Madrid 7 de agosto de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo

QUINTA SECCION.

A.º MINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hipotecas.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 31 de julio próximo pasado, dice á esta Administracion de mi cargo lo que sigue:

«El Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 del actual, la Real orden siguiente.—Excmo. señor.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E., con objeto de que se amplie el plazo concedido por la Real orden de 18 de enero último, para el registro, con relevacion de multas, de los documentos que carezcan de esta formalidad; y considerando que en el citado plazo, y principalmente en los ultimos dias del mismo, se ha presentado á la inscripcion en algunas oficinas un número considerable de dichos documentos, y que á pesar de esto son todavia muchos los interesados que por causas ajenas á su voluntad no han podido obtener los suyos respectivos para presentarlos á la toma de razon, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado prorogar por cuarenta y cinco dias el plazo concedido por la referida Real orden.—De la misma orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la traslada á V. S. la propia Direccion para iguales efectos, encargándole que aruse el recibo de la presente circular, y que oportunamente manifieste haberle dado la misma publicidad que á la de 20 de marzo último, á fin de que puedan los interesados aprovecharse de esta próroga, que empezará á contarse desde la fecha de la Real orden preinserta.»

Y en conformidad á lo mandado por la superioridad, he dispuesto se publique por tres dias consecutivos en el Diario de Avisos de esta capital, y en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de los propietarios que tengan en su poder documentos otorgados con anterioridad al 25 de mar-

zo último que carezcan de la formalidad de la inscripción en los oficios de hipotecas respectivos y se hallen sujetos á ella, á fin de que puedan aprovecharse de los beneficios que les dispensa la nueva prórroga, que termina el 8 de setiembre próximo; esperando merecer al celo de los señores Alcaldes de los pueblos que constituyen esta provincia, que tan luego como reciban el Boletín Oficial donde se inserte este anuncio, cuiden de publicarle por medio de bando ó pregon en los sitios de costumbre de sus respectivas poblaciones, para que sus administrados no puedan alegar ignorancia de aquella soberana disposición.

Madrid 4 de agosto de 1860.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de julio, esta Dirección general ha señalado el día 7 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Velilla sobre el río Asón, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 96.587,52 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la construcción del referido puente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4000 reales, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 30 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Velilla, sobre el río Asón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las espresadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresase determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 7 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cerramiento de la dársena pequeña del puerto de Santander, bajo la

cantidad de 244.874,96 rs. vn. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 30 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del cerramiento de la dársena pequeña del puerto de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresase determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 7 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un fero de cuarto orden que ha de establecerse en la punta del Pescador, monte de Santoña, provincia de Santander, cuyo presupuesto asciende á 158.219,50 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de seis mil reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 300 reales, quedando las demás á vo-

luntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 31 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, J. F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 31 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un fero de cuarto orden que ha de establecerse en la punta del Pescador, monte de Santoña, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresase determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública, las escuelas de ambos sexos anunciadas en mi edicto de 5 de julio último, inserto en la Gaceta del día 6, menos las de niños de Fuenteespino de Haro, Pesquera y Tejadillos, de la provincia de Cuenca; Corcoles y Horna, de la de Segovia, y las de niñas de Alcalá de la Vega y Cañada Juncosa, de la provincia de Cuenca; Casar de Talamanca y Humanes, de la de Guadalajara; Villamantilla, de la de Madrid, y Cantimpalos y Mozoncillo, de la de Segovia, previstas en el citado mes.

Han de proveerse tambien las escuelas que han vacado despues en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

- Provincia de Guadalajara.
 - La de Taravilla, dotada con el sueldo anual de 2000 rs.
 - La de Valdecube, con el de 1480.
 - La de Mesones, con el de 1000.

Provincia de Madrid.

- Las de Belmonte de Tajo, Galapagar y Moraleja de Enmedio, con el sueldo de 2500.
- La de Collado Mediano, con el de 2190.
- La de Titricia y Torrelodones, con el de 2000.
- Las de Boalo, Moralzarzal y Rivatejada, con el de 1500.
- Las de Santa Maria de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1100.
- La de El Berrueto, con el de 800.
- La de los Hueros, con el de 700.
- La de Valdemaqueda, con el de 600.

Provincia de Segovia.

- La de Mozoncillo, con el sueldo de 2500 rs.
- La de Sotos de Sepúlveda, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

- Provincia de Guadalajara.
 - La de Milmarco y Pobo, con la dotacion anual de 1667 rs.

Provincia de Madrid.

- Las de Majadahonda, Navas del Rey, Paracuellos y Villar del Olmo, con la de 1666.

Se anuncian de nuevo las escuelas de niños de Galapagar, Moraleja de Enmedio, Collado Mediano, Torrelodones, Boalo, Moralzarzal, Rivatejada, Santa Maria de la Alameda, Valdepiélagos, El Berrueto, y los Hueros, y las de niñas de Majadahonda, Navas del Rey, Paracuellos y Villar del Olmo, vacantes en la provincia de Madrid, por haber sufrido alteracion los sueldos asignados á las mismas en los anteriores edictos.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño, y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 3 de agosto de 1860.—El Vice Rector accidental, Venancio Gonzalez Valledor.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario y por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario, en los maestros y maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 rs., y en falta de estos, por oposicion, las de ambos sexos anunciadas en mi edicto de 2 de julio último (inserto en la Gaceta del día 5, menos las de niños de Pinarejo, provincia de Cuenca), de la casa de Beneficencia de esta corte, y las de Navalcarnero, Brunete, Miraflores de la Sierra, Móstoles y Pinto, de la de Madrid, y las de niñas de Navalcarnero, Caipo Real, Carabanchel Bajo, Valdemorillo y Villacornejos, de la provincia de Madrid, previstas en el citado mes de julio.

Tambien han de proveerse las que han vacado despues en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

- Provincia de Cuenca.
 - La de Pozo Rubio, dotada con el sueldo anual de 5500 rs. vn.

ESCUELAS DE NIÑAS.

- Provincia de Cuenca.
 - La de Cuenca, con el sueldo de 5000 reales vn.

Provincia de Guadalajara.

- La de Illana, con el de 2200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en junio y diciembre, las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, en enero y julio, las de Madrid, en mayo y noviembre, y las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal, al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de las respectivas provincias, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provision de las escuelas do oposicion, concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio.

que se insertará en el Boletín Oficial de la misma. Madrid 2 de agosto de 1860.—El Vice-Rector accidental, Venancio Gonzalez Valledor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Sentencia.—En la villa de Chinchon á 12 de julio de 1860: el señor don Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de ella y su partido, visto el incidente sobre abono de gastos adelantados por don Eladio Estéban Benavente en la saca y venta de patatas del ejecutado José Fernandez, vecino de Aranjuez.

Resultando que á los autos ejecutivos promovidos por doña Vitoria Garcia, vecina de Madrid, sobre pago de maravides, salió el don Eladio con tercera de mejor derecho.

Que pendiente esta y llegada la recolección de las patatas, promovió su saca y venta á evitar su pérdida y con ella la hipoteca especial, al pago de su deuda.

Que autorizado la efecto, ha suplido los gastos de recolección, peso y venta. Considerando que seguido por todos sus trámites este incidente en pieza aparte con el ejecutante y ejecutado, ni uno ni otro han venido á los autos seguidos con los estrados del Juzgado en su rebeldía.

Considerando que no se dicen bienes, sino deducidas impensas, y como reproductivas y necesarias de riguroso abono al mandatario, administrador ó agente de negocios,

Fallo.—Que se haga pago con las cosas de este incidente al don Eladio Estéban Benavente, de los gastos adelantados por el mismo para la saca y venta de patatas, importantes mil trescientos cuarenta y cuatro reales, según cuenta obrante al folio treinta y ocho de la pieza que se refiere en el escrito folio treinta y nueve, testimonio al catorce vuelto de la presente. Así por esta su sentencia, que ademas de publicarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, conforme al mil ciento noventa de la ley, lo proveyó, mandó y firmará S. S.; doy fé.—Victor Lopez de Maria.—Fernando Fernandez.

Publicacion.—En la villa de Chinchon á 12 de julio de 1860: el señor don Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano, dió, pronunció, mandó y firmó la anterior sentencia, estando celebrando Audiencia pública, siendo de ello testigos Isidro Martinez y Vicente Ordóñez, de todo lo cual doy fé.—Fernando Fernandez.—Es copia.—Fernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascripto Escribano del número, dá fé.

Por el presente hago saber: Que por auto de esta fecha se ha señalado el día 29 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, para el nombramiento de síndicos del concurso voluntario de Lázaro Gomez, vecino de Torrejon de Ardoz, y al efecto se convoca Junta general de acreedores.

Alcalá de Henares 2 de agosto de 1860.—Justo Diaz Gallo.—Por mandado de S. S., Gregorio Azana.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don

Manuel Riobóo, magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, se convoca á Junta general de acreedores á los bienes concursados de don Juan Saez, para el nombramiento de Síndicos, habiéndose señalado para la celebracion de la misma, el día 19 del próximo mes de setiembre y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 6 de agosto de 1860.—Por mi compañero Sanchez, Diaz.—597.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Puig Alvarez, Juez de Paz del distrito del Mediodía é interino de primera instancia del de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano del número don José Marin, por ausencia de don Jacinto Revillo, se saca á pública subasta una casa sita en la villa de Valdemoro, y su calle del Colegio, señalada con el número 7, que tiene de sitio, 9165 pies 40 céntimos, y ha sido tasada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando, don Mariano de Marcoartú, y don Francisco Castellanos y Martin, en la cantidad de 99.450 rs. á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 27 del corriente, á las doce, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que gusten interesarse en su adquisicion.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar en públicas y simultáneas subastas, á las doce de la mañana del día 14 del corriente, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por Ciudad-Real, Cuenca, Segovia, Toledo, Ocaña y Torrelaguna, en los términos expresados en el anuncio de esta Intendencia de 23 del mes pasado, inserto en la Gaceta, Diario de Avisos de esta corte y Boletines Oficiales de las provincias del distrito, se han fijado como precios límites para aquellos actos, los que con las cantidades que deben depositar previamente los licitadores para tomar parte en los mismos se marcan á continuación:

Table with columns: Ciudad-Real, Cuenca, Segovia, Toledo, Ocaña, Torrelaguna, Racion de pan, Ecuropa de cebada, Arroba de paja, and Quantidades que deben depositarse para tomar parte en las subastas.

GUARDIA CIVIL VETERANA.

Debiendo abrirse licitacion para el servicio de las cantinas de los cuarteles de este cuerpo, en los distritos del Norte y Sur en esta capital, segun orden al efecto, esta tendrá lugar el 20 del presente mes, á las nueve de su mañana, en el cuartel de Recoletos.

Para hacer proposiciones, depositarán en el acto 1000 rs. vn., ó en papel acompañarán igual cantidad al pliego cerrado en que formularán su proposicion, segun modelo que se inserta.

El pliego de condiciones, desde la fecha de este anuncio, estará de manifiesto en las oficinas del cuerpo, en Recoletos, número 6.

En el caso de proposiciones iguales, se abrirá puja á la mejora por 10 minutos, para la definitiva adjudicacion.

Modelo.

D. N. N., enterado del pliego de condiciones, hace la mejora del tipo mínimo, al de tantos rs. vn. mensual, en concepto de alquiler, por la habitacion y servicio de la cantina del cuartel del Norte ó del Sur ó de ambas.

Fecha y firma.

Madrid 4 de agosto de 1860.—El segundo Gefe, Julian Cantero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Ambite.

En la villa de Ambite, partido de Alcalá de Henares, poblacion de 154 vecinos, se halla vacante la plaza de profesor de Cirujia. Su dotacion, 508 rs. del ramo de Beneficencia, ajustes particulares con los vecinos no pobres, 20 rs. de cada parto que asista, golpes de mano airada, etc. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al señor presidente del Ayuntamiento hasta el 20 del proximo agosto.

Ambite 31 de julio de 1860.—El Alcalde constitucional, Juan Solana.

Alcaldia constitucional de Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento constitucional de Robledo de Chavela, en vista de no haber tenido efecto la subasta de los prados de sus propios titulados, Hontiveros y Almojon, en arrendamiento para el aprovechamiento de sus pastos, desde aprobada la subasta hasta 15 de abril de 1861, sin embargo de las veces que fué anunciada, con superior autorizacion ha acordado volver á señalar el remate para el día 31 de agosto próximo, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, sirviendo de tipo las dos terceras partes de su tasacion, y son, el de Hontiveros 93 rs. y 34 céntimos, y el de Almojon 200 rs.

Robledo de Chavela 31 de julio de 1860.—El Alcalde, Felipe Bernaldo de Quirós.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, autorizado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en orden fecha 24 del corriente, ha acordado subastar en remate público, que tendrá lugar en las casas consistoriales de la misma el domingo 9 de setiembre, desde la hora de las doce, las feñas que produce el monte de sus propios, que se concedió de Real orden fecha 30 de junio de 1858, en 20 lotes ó suertes, en que ha sido dividido por los empleados del ramo, sirviendo de tipo para la subasta un real 31 céntimos arro á de lena gruesa, un real cada gavilla de chavasca y 5 rea-

les cada arroba de carbon que se haga de las raices, con las demas condiciones que se harán presentes en el acto de la subasta y constan en el expediente de su razon.

Villaviciosa de Odon 31 de julio de 1860.—Miguel Aparicio.—P. O., Carlos Benito, Secretario.

Alcaldia constitucional de Aldea del Fresno.

Por autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, fecha 31 del próximo pasado julio, se subasta en esta villa y casa consistorial, el domingo 2 del venidero setiembre, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, la retama de la dehesa del Rincon, término jurisdiccional de esta villa, perteneciente á los propios de la ciudad de Segovia, en el sitio que ha sido incendiado el 19 de dicho julio anterior, y que está calculado en 8500 haces de siete cuartas de atillo, y tasado en 4250 rs., bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y quince dias antes en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren los licitadores.

Aldea del Fresno 2 de agosto de 1860.—El Alcalde constitucional, Ildefonso Bello.

Alcaldia constitucional de Galapagar.

En virtud de la autorizacion concedida por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se venden en pública subasta 400 gavillas de lena de encina, retama y tomillo, existentes en la dehesa del Congosto, del comun de este pueblo, que han sido sollamadas por el incendio ocurrido en la misma, tasadas en 100 rs., y para su remate se ha señalado el día 5 de setiembre próximo, de diez á once de su mañana, ante el Ayuntamiento, en la casa consistorial de esta villa, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Galapagar 5 de agosto de 1860.—El Alcalde, Sebastian Greciano.

Alcaldia constitucional del Real sitio de Aranjuez.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de este Real sitio, se saca nuevamente á subasta el suministro del aceite que fuere necesario para el alumbrado público del mismo en lo que resta del presente año.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, en esta sala consistorial, no siendo admistibles las que excedan de 70 rs., tipo fijado por cada una arroba.

La contrata será adjudicada por el Ayuntamiento á las doce en punto de la mañana del 14 de los actuales, hora en que se procederá á la apertura de los pliegos, recayendo en el que mas ventajas ofreciere.

Aranjuez 5 de agosto de 1860.—Luis Idaro.

Modelo de proposicion.

D. vecino de que habita calle de núm. enterado del pliego de condiciones para la subasta del suministro del aceite que fuere necesario para el alumbrado público del Real sitio de Aranjuez, en lo que resta del presente año, hace la proposicion de dar el que se consume al precio de rs. vn. arroba. Fecha y firma.

Canton de bagajes de Alcobendas.

Los señores Alcaldes de los pueblos de que se compone dicho canton, remitiran precisamente a esta presidencia, dentro de quinto dia, contado desde esta fecha, los comprobantes del servicio de bagajes respectivos al segundo trimestre del año actual; pues de no hacerlo se formará la cuenta general y les parará todo perjuicio.

Alcobendas 5 de agosto de 1860.—El Presidente, Vicente Alvarez.

Alcaldia constitucional de Campo Real.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, la cual consta de 300 a 340 vecinos, y dista de la corte cinco leguas, dos de la cabeza de partido, que es Alcalá de Henares, y una de Arganda del Rey; se halla dotada dicha plaza con 7000 reales anuales, cobrados por trimestres vencidos, en la forma siguiente: 1500 reales que abona el Ayuntamiento de fondos municipales, y los 5500 restantes por suscripcion voluntaria que ha formado el vecindario para que la asistencia facultativa sea gratuita a todos los vecinos, suscritos y no suscritos. Las solicitudes se admiten en la Alcaldia de la misma por término de un mes, y en ella se hallarán de manifiesto las demas condiciones.

Campo Real 2 de agosto de 1860.—El Alcalde constitucional, Julian de Morés y Sanz.—or man lado de su señoria, Miguel Gonzalez, secretario.

Alcaldia constitucional de Guadalix.

En la villa de Guadalix, provincia de Madrid, partido de Colmenar Viejo, que dista de este dos leguas y media, ocho de la capital de la Monarquia y una de la linea de Francia, se halla vacante la plaza de Farmacéutico, por traslacion del que actualmente existe. La poblacion es de estado sanitario regular. Consiste su vecindario en 272 vecinos y 1020 almas, contribuyendo a dicho farmacéutico con media fanega de centeno por persona, cuya cobranza se hace adelantada en el mes de agosto por cuenta del profesor, quedando por consiguiente a su favor los medicamentos que puedan ocurrir en las enfermedades sífilíticas y golpes de mano airada, pagándole tambien por el ramo de beneficencia las recetas que puedan ocurrir a los pobres enfermos de solemnidad. En su consecuencia, los aspirantes que se encuentren en el caso de optar y establecer dicha oficina, dirigiran sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal de la indicada villa, hasta el dia último de agosto inmediato, que se proveerá.

Guadalix 31 de julio de 1860.—El Alcalde, Atanasio Rodriguez.—Por su mandado, Zoilo Martinez, secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

Table with 2 columns: Price and Item. Items include fanegas de trigo, arrobas de harina de id., libras de pan cocido, arrobas de carbon, vacas que componen 57.050 libras de peso, carneros que hacen 15.142 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Table with 2 columns: Price and Item. Items include Carne de vaca, dem de carnero, Ilem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Price and Item. Items include Cebada nueva, Ilem añeja, Algarroba, Trigo vendido, Quedan por vender.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 7 de agosto de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 7 de agosto de 1860, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Table with 2 columns: Price and Item. Items include Titulos del 5 por 100 consolidado, Ilem del 5 por 100 diferido, Deuda amortizable de primera clase, Acciones de carreteras, Ilem de 31 de agosto de 1852, Acciones de obras públicas, Ilem del canal de Isabel II, Obligaciones del Estado, Acciones del Banco de España, Ilem de la sociedad del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, Obligaciones de la compania de los caminos de hierro del Norte de España, Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, Obligaciones de la compania de ferro-carril de Monblanch a Reus.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-55. Paris a 8 dias vista, 5-24 d.

Plazas del reino.

Table with 3 columns: City, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruna, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Table with 2 columns: Price and Item. Items include 6 m., 9 m., 12 m., 15 m., 18 m., 21 m., 24 m., 27 m., 30 m., 33 m., 36 m., 39 m., 42 m., 45 m., 48 m., 51 m., 54 m., 57 m., 60 m.

Table with 3 columns: Barometro, Temperatura, Direccion del viento, Estado del cielo. Includes values for 7 de la m., 18.9, 0. N. O., and Alguna nube.

Table with 3 columns: Barometro, Temperatura, Direccion del viento, Estado del cielo. Includes values for 7 de la m., 18.9, 0. N. O., and Alguna nube.

BOLSA DE PARIS. Agosto 7 de 1860.

Table with 2 columns: Price and Item. Items include Fondos franceses, Españoles, 3 por 100 interior, Idem exterior, Idem diferido, Amortizable.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA PATRONA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta sociedad, en sesion de 5 del corriente, priviéndose las formalidades que se prescriben en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, y en conformidad a dicho artículo, ha declarado caducadas las acciones que a continuacion se espresan, por falta de pago de dividendos. Números 91, 99, 100 y 149, de don Guillermo Parington. Números 116 y 145, de don Antonio Camarillo. Números 121 y 153, de don Pedro Francisco Fernandez. Número 53, de don Indalecio Martin. Número 74, de don Juan Herrera. Número 25, de don Francisco Hernandez Rodriguez. Madrid 6 de agosto de 1860.—El Presidente, R. Rodriguez.—598.

LA AFORTUNADA.

Sociedad especial minera, mina Rara Casualidad.

La Junta directiva de dicha sociedad, competentemente autorizada por la general, ha acordado la imposicion en el presente mes de agosto, de un dividendo pasivo de 60 rs. por accion.—580.

AVISO A LOS ESCRIBANOS.

Un Escribano público por S. M., residente en la corte, y que se halla en buena edad, desea desempeñar el oficio de algun compañero anciano, o servir de oficial mayor. Calle de la Salud, número 5, cuarto principal izquierda, darán razon.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mesero, Puebla num. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE AGOSTO DE 1860.